



**AUTORIZA PROYECTO EXPERIMENTAL
"PLAN PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN DE
OPERACIÓN DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO RURAL DE
PASAJEROS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS
ENTRE LAS COMUNAS DE COLINA Y
QUILICURA." EN EL SENTIDO QUE INDICA,
Y EXIME DE LA APLICACIÓN DE
NORMATIVA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO
EN DECRETO SUPREMO N° 67, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

VISTO: El decreto con fuerza de ley N° 1, 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; la ley N° 18.059, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en la ley N° 19.633, del Ministerio de Hacienda, que modifica el régimen tributario que afecta la importación de automóviles acogidos a franquicias especiales; la ley N° 18.696, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 212, de 1992, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; la resolución exenta N°522, de 2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región Metropolitana que establece que los servicios rurales de transporte público de pasajeros que ingresen a la provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo deberán contar con un lugar habilitado para finalizar su trayecto; en el decreto supremo N° 67, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos y administrativos para la autorización de proyectos experimentales; la presentación efectuada por el interesado



de fecha 17 de diciembre de 2024; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO

1° Que, mediante el decreto supremo N° 67, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron los requisitos técnicos y administrativos para la autorización de proyectos experimentales.

2° Que, a través de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, la empresa Mobility SpA., en adelante e indistintamente el "interesado", representada para efectos por Jaime Yanguas Martín, requirió autorización para el proyecto experimental denominado "*Plan piloto de implementación de operación de servicios de transporte público rural de pasajeros mediante buses eléctricos entre las comunas de Colina y Quilicura*", en adelante e indistintamente el "proyecto", de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo citado en el considerando precedente.

3° Que, en el marco del programa especial de fomento a la electromovilidad, el proyecto evaluará 20 buses eléctricos que operarán servicios de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad rural en la Región Metropolitana, específicamente en las comunas de Colina y Quilicura, servicio que difiere de los servicios urbanos de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

4° Que, en síntesis, el proyecto tiene por objetivo evaluar el comportamiento de los buses eléctricos en servicios rurales, en aspectos tales como condiciones de operación, rendimientos de cargas eléctricas e interacción con los usuarios.

Agregando como objetivos específicos, los siguientes:

- 1) Verificar y validar el comportamiento de los buses, su tren eléctrico y sistema de acumulación de energía.
- 2) Identificar aquellas variables y KPIs que proveen una descripción más completa de la operación de un servicio de transporte público de la modalidad rural.
- 3) Evaluar los cambios en el flujo de pasajeros asociados a la introducción de vehículos eléctricos.
- 4) Evaluar el desempeño operacional en terreno de los vehículos, en distintas condiciones de uso (horarios, frecuencias, intervalos, entre otros), estimando o midiendo directamente las siguientes variables: potencia de la batería, potencia del freno regenerativo en distintos segmentos de la ruta, estado de carga de la batería o velocidades máximas en distintos segmentos de la ruta, eficiencia (kwh/100 km), temperatura de la batería o velocidad de arranque observada en distintas condiciones de terreno.
- 5) Determinar la autonomía del modelo de prueba en función de las condiciones de uso reales.
- 6) Monitorear la gestión y operación de los centros de carga y cargadores destinados a repostar los buses del servicio de transporte público, mediante el análisis de



variables como la demanda máxima, la cantidad de buses en carga, el número de cargadores utilizados y la potencia dispuesta para la carga.

5° Que, lo anterior se llevará a cabo en un periodo de 24 meses.

6° Que, los buses contemplados en el proyecto son de marca BYD, modelo K9FE, año de fabricación 2020, de origen chino, poseen 2 motores eléctricos de potencia de 150 kw cada uno, con baterías de fierro fosfato con vida útil de al menos 4.000 ciclos y capacidad de almacenaje de 276,5 kwh y un peso bruto vehicular de 18.500 kg.

La identificación de los 20 buses es la siguiente:

N°	N° de VIN	PPU	N°	N° de VIN	PPU
1	LC06S44S9L4000203	RHDY69-K	11	LC06S44S4L4000190	RHDY79-7
2	LC06S44S8L4000189	RHDY70-3	12	LC06S44S5L4000196	RHDY80-0
3	LC06S44S9L4000198	RHDY71-1	13	LC06S44S5L4000201	RHDY81-9
4	LC06S44S0L4000204	RHDY72-K	14	LC06S44S7L4000197	RHDY82-7
5	LC06S44SXL4000193	RHDY73-8	15	LC06S44S1L4000194	RHDY83-5
6	LC06S44S8L4000192	RHDY74-6	16	LC06S44S7L4000202	RHDY84-3
7	LC06S44S0L4000199	RHDY75-4	17	LC06S44S4L4000187	RHDY85-1
8	LC06S44S0L4000185	RHDY76-2	18	LC06S44S2L4000186	RHDY86-K
9	LC06S44S6L4000188	RHDY77-0	19	LC06S44S3L4000200	RHDY87-8
10	LC06S44S6L4000191	RHDY78-9	20	LC06S44S3L4000195	RHDY88-6

7° Que, de conformidad al numeral 4° del artículo 3° del decreto supremo N° 67, de 2020, dado el interés público comprometido y la naturaleza del proyecto, el interesado contrató un seguro de responsabilidad civil, póliza 08732462, cuya cobertura se detalla a continuación. Este seguro deberá cubrir el proyecto durante toda la duración de este, y su respectiva prórroga, en caso de existir.

Póliza artículo 7° Coberturas Relativas al Vehículo Asegurado:

- 7.1 Remolque o transporte del vehículo: Límite hasta UF 30.
- 7.2 Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo:
 - Letra a) Límite hasta UF 3 por día con un máximo de UF 9.-
- 7.3 Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:
 - Límite hasta UF 3 por día con un máximo de UF 9.-
- 7.4 Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:
 - Letra a) Límite hasta UF 10.-
- 7.5 Servicio de conductor profesional: Sin Límite
- 7.6 Localización y envío de piezas de recambio: Sin Límite
- 7.7 Transmisión de mensajes urgentes: Sin Límite

Póliza artículo 8° Cobertura Relativa a las Personas:

- 8.1 Transporte sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo: Sin Límite
- 8.2 Transporte de los acompañantes en caso de accidente de tránsito del vehículo: Sin Límite.
- 8.3 Transporte del asegurado fallecido y de los demás acompañantes: Sin Límite
- 8.4 Asistencia legal en gestiones de excarcelación: límite hasta UF 12.-
- 8.5 Anticipo de fianzas : límite hasta UF 6.-

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima Fija	Prima
1000 DAÑOS AL VEHÍCULO	6.008,54		103,790	103,790
1005 RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA	5.000,00		4,120	4,120
1007 ROBO ACCESORIOS	70,00		,690	0,690
1008 HUELGA Y TERRORISMO			,010	0,010
1009 ACTOS MALICIOSOS			,010	0,010
1010 RIESGOS DE LA NATURALEZA			,010	0,010
1011 GRANIZO			,010	0,010
1013 DAÑOS MATERIALES POR LA PROPIA CARGA			,010	0,010
1014 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORE			,010	0,010
1015 DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA			,010	0,010
1016 DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTOR			,010	0,010
1017 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZA	150,00		,010	0,010
1027 DAÑOS AL VEHICULO DURANTE VIAJE AL EXTRA			,010	0,010
1040 ASISTENCIA CAMIONES			2,270	2,270
2305 SISMO			,010	0,010
Total Item 1	11.008,54			110,980



8° Que, según dispone el artículo 5° del decreto supremo N° 67, del 2020, de este Ministerio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al término del proyecto experimental, el interesado deberá entregar una memoria final que deberá contener *"un análisis detallado de los resultados y las condiciones en que se realizó el proyecto experimental, de acuerdo a la evaluación metodológica propuesta. Esto incluirá los resultados obtenidos, con especial énfasis en las conclusiones de los objetivos planteados inicialmente, beneficios, la identificación de los problemas y las falencias detectadas. Los contenidos particulares de cada informe se indicarán en la resolución que autoriza el programa"*. En este sentido, la memoria del presente proyecto experimental deberá contener, como mínimo, los resultados de la evaluación del comportamiento de los buses eléctricos operando en los servicios rurales de transporte de pasajeros, considerando al menos aspectos asociados a las condiciones de operación, rendimiento de las cargas eléctricas, identificación mediante telemetría de la variables que provean una descripción más completa de la operación de los buses, evaluación de los cambios en los flujos de pasajeros, desempeño operacional, autonomía de los buses en condición de operación reales y del monitoreo de los centros de carga y cargadores.

9° Que, en consecuencia, y dado el cumplimiento a los requisitos y objetivos establecidos al decreto supremo N° 67, de 2020, de este Ministerio, corresponde autorizar el proyecto experimental, cuyo fin es evaluar el comportamiento de 20 buses eléctricos operando en servicios rurales, en aspectos tales como condiciones de operación, rendimientos de cargas eléctricas e interacción con los usuarios, eximiéndolos de cumplir con las exigencias establecidas en el resuelvo número 1 de la resolución exenta N° 522 de 2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que señala que *"Los servicios rurales de transporte público de pasajeros que ingresen a la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, deberán tener al interior de las mismas un recinto ubicado fuera de la vía pública especialmente habilitado, donde deberán finalizar su trayecto."*

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE al solicitante "Mobility SpA.", representado para efectos de la solicitud por Jaime Yanguas Martín, para desarrollar el proyecto experimental *"Plan piloto de implementación de operación de servicios de transporte público rural de pasajeros mediante buses eléctricos entre las comunas de Colina y Quilicura"*, durante 24 meses contados desde la dictación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 67, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. EXÍMASE, para el solo efecto de la realización del referido proyecto experimental de la normativa que a continuación se detalla, a los buses individualizados en el considerando 6°:

Resolución Exenta N° 522, de 2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región Metropolitana, respecto de lo dispuesto en el resuelvo N°1 *"Los servicios rurales de transporte público de pasajeros que ingresen a la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, deberán tener al interior de las mismas un recinto ubicado fuera de la vía pública especialmente habilitado, donde deberán finalizar su trayecto"*.



3. Durante la vigencia del proyecto, el interesado deberá contar con el seguro de responsabilidad civil vigente indicado en el considerando 7°.

4. La memoria final deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 5° del decreto supremo N° 67, de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como a lo dispuesto en el considerando 8° y deberá ser presentada dentro de los 45 días hábiles siguientes al término del Proyecto Experimental, bajo apercibimiento de no serle autorizado nuevos Proyectos Experimentales durante los 12 meses siguientes contados desde la finalización del plazo para la entrega de la memoria final, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 5°.

5. Atendido a lo expuesto en el artículo 6° del decreto supremo N° 67, de 2020, de este Ministerio, se hace presente que cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en este, en la presente resolución, o a instrucciones del Ministerio, será causal suficiente para que se deje sin efecto la autorización otorgada.

6. COMUNÍQUESE a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, para efectos de efectuar las gestiones pertinentes para hacer efectivas las excepciones descritas.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal del solicitante Mobility SpA., don Jaime Yanguas Martín, en su domicilio ubicado en Compañía 4551, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

COORDINACION DE USUARIOS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1301042

E10458/2025